

CONSEJO DE DIRECCION DEL BANCO CENTRAL DE CUBA

El Secretario del Consejo de Dirección del Banco Central

CERTIFICA

Que el Consejo de Dirección del Banco Central de Cuba haciendo uso de las facultades que le otorga el Decreto Ley No. 173 de fecha 28 de mayo de 1997 sobre Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias, en la reunión celebrada el día 6 de mayo de 1998, a propuesta del Vicepresidente Sergio Plasencia Vidal, adoptó el siguiente:

ACUERDO No. 108

“SOBRE EL ENCAJE LEGAL”

- 1. El encaje legal total a mantener por los bancos debe ser igual a los porcientos sobre las cuentas de depósitos a la vista, sean éstas cuentas corrientes, de ahorro, de talonarios de cheques y depósitos a requerimiento, de personas naturales y jurídicas, según se especifica a continuación:*

PORCIENTOS

Moneda Nacional

10 %

Moneda Extranjera

5 %

- 2. El cien por ciento del encaje a aplicar mencionado en el numeral anterior de este ACUERDO, será constituido por los bancos siguientes:*
 - ✳ Banco de Crédito y Comercio (BANDEC).*
 - ✳ Banco Popular de Ahorro (BPA).*
 - ✳ Banco Internacional de Comercio S.A. (BICSA).*
- 3. Corresponde al superintendente del Banco Central de Cuba supervisar periódicamente el cumplimiento de lo establecido en el presente acuerdo.*
- 4. Este Acuerdo entrará en vigor el día 1ro de julio de 1998.*

Y para remitir copias a los Presidentes de Bancos del Sistema Bancario Nacional, a los Vicepresidentes, al Superintendente y al Auditor, todos del Banco Central de Cuba, se expide la presente certificación en el Banco Central de Cuba, a los 22 días del mes de mayo de 1998. “AÑO DEL ANIVERSARIO 40 DE LAS BATALLAS DECISIVAS DE LA GUERRA DE LIBERACION”.

Julio Fernández de Cossío
Secretario
Banco Central de Cuba